Cartagena de Indias D.T y C., noviembre 18 de 2024.

Doctor**:**
JORGE RODRIGUES SOSA.
Presidente. Honorables
Diputados.
Asamblea de Departamental de Bolívar.
E. S. D.

Asunto**: PONENCIA PARA II DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA "*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA ASIGNAR SUBSIDIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, CREAR Y REGULAR EL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE SUBSIDIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO (VIP) Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS), DESTINADO A FACILITAR EL ACCESO A VIVIENDAS DIGNAS PARA LOS HOGARES DE BAJOS INGRESOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR* "**

Cordial Saludo.

De acuerdo con lo establecido en la ordenanza 001 de 2022 en su artículo 115 siendo designados el dia 13 de noviembre del presente año por la Sra. Presidente de la comisión del Plan de Desarrollo y Asuntos Sociales **Dra. SOFÍA ANDREA RICARDO VILLADIEGO** como ponentes del proyecto de ordenanza del asunto de la referencia, y en cumplimiento a dicha designación, presentamos dentro del término legal, para su estudio, análisis, discusión y aprobación al interior de esta comisión el informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ordenanza "Por medio de la cual se otorgan facultades a la administración departamental para asignar subsidios de vivienda de interés social, crear y regular el programa institucional de subsidios de vivienda de interés prioritario (vip) y vivienda de interés social (vis), destinado a facilitar el acceso a viviendas dignas para los hogares de bajos ingresos en el Departamento de Bolívar.

1. ANTECEDENTES

El miércoles 13 de noviembre de 2024 se llevó cabo el desarrolló del primer debate del proyecto de ordenanza "***Por medio de la cual se otorgan facultades a la Administración Departamental para Asignar Susidios de Vivienda de Interés Social, Crear y Regular el Programa Institucional de Subsidios de Vivienda de Interés Prioritario (VIP) y Vivienda de Interés Social (VIS), destinado a facilitar el acceso a viviendas dignas para los hogares de bajos ingresos en el departamento de Bolívar*"**, el cual fue aprobado por su constitucionalidad, legalidad, y conveniencia. El texto del proyecto fue cuidosamente estudiado y debatido, durante la aprobación del informe en primer debate hecha y en la sesión de socialización por parte del Gobierno Departamental de Bolívar.

En desarrollo de sesión de sustentación del proyecto de ordenanza en discusión, se evidenció el

compromiso del Gobierno Departamental en establecer y complementar las políticas nacionales y garantizar que las familias en situación de pobreza y vulnerabilidad puedan obtener una solución habitacional, ya sea mediante la adquisición, construcción o mejoramiento de una vivienda, contemplando la asignación de subsidios parciales a familias vulnerables, los cuales se articularán con los programas nacionales de vivienda como Mi Casa Ya, Casa Digna Vida Digna y otros programas que se alinean con las estrategias territoriales de reducción del déficit habitacional.

Con la implementación del programa de vivienda, se espera contribuir a la reducción del Déficit Habitacional, además de mejorar la calidad de vida de los Bolivarenses, pues la falta de una vivienda adecuada incide directamente en la salud, seguridad y estabilidad económica de los hogares. Al proporcionar subsidios para viviendas VIP y VIS, el proyecto mejorara las condiciones de vida de miles de familias, ofreciendo estabilidad y seguridad.

2. **ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO**.

En la exposición de motivos el gobierno departamental define la importancia de la administración departamental para asignar susidios de vivienda de interés social, crear y regular el programa institucional de subsidios de vivienda de interés prioritario (vip) y vivienda de interés social (vis), destinado a facilitar el acceso a viviendas dignas para los hogares de bajos ingresos en el departamento de bolívar***",*** el cual recoge los resultados del planeación estratégica en salud como proceso de mediano plazo que se utiliza para definir y alcanzar las metas del sector de acuerdo con la cadena de valor, el cual consiste en relacionar las metas (resultados), determinar los bienes y servicios (productos) necesarios para lograr objetivos y establecer los métodos necesarios (políticas, procesos, procedimientos, insumos) para asegurar que éstos sean ejecutados.

La aprobación de éste importante proyecto de ordenanza, impactará positivamente en la población Bolivarense toda vez que generará un impacto positivo y multidimensional en la población beneficiaria y en el desarrollo del departamento de Bolívar, especialmente en la población más vulnerable de la región. Dentro de los beneficios que se esperan con la implementación del proyecto es contribuir a la reducción del Déficit Habitacional. En Bolívar, existe un déficit habitacional considerable que afecta tanto a la cantidad de viviendas disponibles como a la calidad de las mismas. Este proyecto permitirá que más familias accedan a soluciones habitacionales en condiciones dignas. El proyecto pretende mejorar en la calidad de vida, pues la falta de una vivienda adecuada incide directamente en la salud, seguridad y estabilidad económica de los hogares. Al proporcionar subsidios para viviendas VIP y VIS, el proyecto mejora las condiciones de vida de miles de familias, ofreciendo estabilidad y seguridad.

Esta iniciativa ***POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA ASIGNAR SUSIDIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, CREAR Y REGULAR EL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE SUBSIDIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO (VIP) Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS), DESTINADO A FACILITAR EL ACCESO A VIVIENDAS DIGNAS PARA LOS HOGARES DE BAJOS INGRESOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,*** enfatizará el fortalecimiento del tejido social ya que el acceso a una vivienda digna fomenta la integración social, reduce la violencia intrafamiliar y promueve una mejor convivencia comunitaria. Además, genera un ambiente favorable para el desarrollo de las familias, especialmente para los niños y jóvenes. Así mismo promueve el fomento de la economía local. La construcción y mejora de viviendas generará empleo directo e indirecto en la región, dinamizando la economía local a través del

sector de la construcción, proveedoras de materiales, y mano de obra

3. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

Artículo 2º Constitucional, consagra que son fines esenciales del Estado:

De otro lado el artículo 13 de la Constitución Política, establece que el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados protegiendo especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

Artículo 51 de la Constitución Política, prevé que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y el Estado debe fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho promoviendo planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de dichos programas de vivienda. El Estado debe crear políticas públicas para garantizar dicho derecho a todos los ciudadanos, especialmente a aquellos en condiciones de vulnerabilidad.

LEY 3 DE 1991, establece el marco normativo para el desarrollo de vivienda de interés social. Esta ley establece las bases para la creación del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y otorga facultades a los departamentos y municipios para formular y ejecutar programas de vivienda.

LA LEY 388 DE 1997, Regula el ordenamiento territorial y las competencias de las entidades territoriales en la promoción y desarrollo de proyectos de vivienda. A través de esta ley, se otorga a los departamentos la facultad de gestionar la asignación de subsidios de vivienda.

LA LEY 1537 DE 2012, Establece disposiciones para la promoción de la vivienda de interés social y prioritaria.

LEY 2079 DE 2021: Ley de Vivienda y Hábitat que establece directrices para garantizar el acceso a una vivienda digna y adecuada, y promueve la participación activa de los departamentos en la implementación de políticas habitacionales.

Ley 2294 De 2023: El Plan Nacional de Desarrollo contempla el apoyo a programas de vivienda VIP y VIS, y habilita la asignación de recursos para la construcción de soluciones habitacionales en territorios con altos índices de pobreza

DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015, el cual compila la normativa relacionada con vivienda, incluyendo las condiciones y requisitos para la asignación de subsidios de vivienda de interés social y prioritaria.

4. TITULO, PREAMBULO Y ARTICULADO

en cuanto al título preámbulo y articulado se realizaron las siguientes modificaciones:

Durante la discusión en primer debate en cuanto al título se realizó la siguiente modificación,

El Gobierno Departamental de Bolívar presento el proyecto con ell siguiente título:

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA ASIGNAR SUSIDIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, CREAR Y REGULAR EL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE SUBSIDIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO (VIP) Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS), DESTINADO A FACILITAR EL ACCESO A VIVIENDAS DIGNAS PARA LOS HOGARES DE BAJOS INGRESOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Como quedo modificado:

el título quedó establecido de la siguiente forma:

TITULO: ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA ASIGNAR SUBSIDIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, CREAR Y REGULAR EL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE SUBSIDIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO (VIP) Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS), DESTINADO A FACILITAR EL ACCESO A VIVIENDAS DIGNAS PARA LOS HOGARES DE BAJOS INGRESOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".***

En cuanto al **PREÁMBULO** no se propusieron modificaciones, por lo que en este informe quedarán tal y como fue presentado por el Gobierno Departamental.

5. MODIFICACIONES EN SEGUNDO DEBATE

Esta comisión de estudio, propone modificar el articulo 10 del presente la ordenanza objeto de esta ponencia, la cual fue presentada por el Gobierno Departamental de la siguiente manera:

"ARTICULO 10º. LA PRESENTE ORDENANZA RIGE A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN".

Atendiendo lo anterior se propone agregarle la palabra "sanción" al **ARTICULO 10** quedando de la siguiente forma:

"*ARTICULO 10º. LA PRESENTE ORDENANZA RIGE A PARTIR DE SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN"*

6. CONVENIENCIA DEL PROYECTO.

El presente proyecto ordenanzal tiene como objetivos principales mejorar las condiciones de vida de la población vulnerable, proveer una solución habitacional digna que permita a las familias en situación de pobreza, desplazamiento y vulnerabilidad mejorar su bienestar, articular el programa departamental con las políticas nacionales de vivienda: Fortalecer los lazos de colaboración entre la Gobernación de Bolívar, el Gobierno Nacional y los municipios para maximizar la asignación de recursos y la efectividad de los subsidios, incentivar la inversión privada en proyectos de vivienda VIP y VIS: Generar condiciones para que el sector privado participe en el desarrollo de soluciones habitacionales para la población de bajos recursos, apoyando el dinamismo económico local, desarrollar una infraestructura sostenible: Impulsar el uso de tecnologías amigables con el medio ambiente en la construcción de viviendas VIP y VIS, contribuyendo a la sostenibilidad y resiliencia urbana

El programa contempla la asignación de subsidios parciales a familias vulnerables, los cuales se articularán con los programas nacionales de vivienda como Mi Casa Ya, Casa Digna Vida Digna y otros programas que se alinean con las estrategias territoriales de reducción del déficit habitacional.

7. PROPOSICION

Expuesto todos los argumentos y consideraciones de esta iniciativa de ordenanza, **PROPONEMOS,** a los Honorables Diputados que conforman esta plenaria dar **SEGUNDO DEBATE FAVORABLE,** al Proyecto de Ordenanza "***POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA ASIGNAR SUBSIDIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, CREAR Y REGULAR EL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE SUBSIDIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO (VIP) Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS), DESTINADO A FACILITAR EL ACCESO A VIVIENDAS DIGNAS PARA LOS HOGARES DE BAJOS INGRESOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"***

Atentamente.

JAVID JOSE BENAVIDES AGUAS
Diputado Partido Conservador

JOSE FELIX GARCIA TURBAY
Diputado Partido Liberal